

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Febrero 1888.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta facultativa de Montes propondrá al Ministro de Fomento, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, un plan sistemático de repoblación de las cabeceras de las cuencas hidrológicas de España.

Art. 2.º En este plan se expresará el orden en que deben hacerse los estudios, teniendo en cuenta los intereses de la agricultura, el aprovechamiento de las aguas fluviales y los estudios hechos acerca de las cuencas hidrológicas y de la geología de la provincia, así como los medios científicos de realizarlos.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, después de aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio los estudios á que se refieren los artículos anteriores, designará la cuenca ó cuencas que deban estudiarse inmediatamente, dentro de los recursos del presupuesto ó de los créditos concedidos para este objeto.

Art. 4.º Atendida la importancia de este servicio, que debe ser parte principal de los que corresponden al Cuerpo de Ingenieros de Montes, la Dirección general de Agricultura propondrá al Ministro de Fomento el número, clase y residencia de los Ingenieros que deben dedicarse exclusivamente á estos trabajos, destinando á ellos á todos los que permitan las demás atenciones propias de este Cuerpo.

Art. 5.º Designadas por el Ministro de Fomento la cuenca ó cuencas que hayan de estudiarse, los Ingenieros comisionados para este trabajo determinarán la parte elevada ó montañosa que en cada cuenca hidrológica convenga mantener poblada y defendida forestalmente para el acrecentamiento y buen régimen de las aguas que en ella tengan origen.

Art. 6.º Los Ingenieros encargados de este servicio determinarán ante todo el perímetro á que en cada cuenca hayan de circunscribirse los trabajos hidrológico-forestales, y acompañarán este primer estudio del plano geológico forestal del terreno, en escala aproximada, y de un anteproyecto, que se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento, previo dictamen de la Junta facultativa de Montes, en la que habrá tres Inspectores generales, preferentemente consagrados á estos informes.

Art. 7.º Comenzarán estos estudios por los terrenos que sean de dominio público ó de propiedad

del Estado, y una vez aprobados en la forma que establece el artículo anterior, se hará el presupuesto correspondiente, y se procederá á la realización de los trabajos, cuyos gastos se abonarán con cargo al 10 por 100 del producto de los aprovechamientos de los montes públicos ó á los créditos especiales que hubiere consignados para este servicio.

Art. 8.º Si estos terrenos no perteneciesen al Estado, se procederá, después de aprobado el anteproyecto, á la formación del oportuno expediente para la declaración de obras de utilidad pública.

Art. 9.º Los gastos de conservación de estas obras se satisfarán con cargo á los mismos créditos que las obras de ejecución.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 7 Febrero 1888.)

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación).

#### *Regimiento infantería de España.*

Soldado Antonio Alvarez Pérez, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Idem Antonio Quero Escobar, natural de Urbiera, provincia de Murcia.

Idem Marcos Rubio Acera, natural de Miranda del Castañar, provincia de Salamanca.

Idem Juan Subagueiro Iglesias, natural de Istar, provincia de la Coruña.

Idem Eugenio Castillejo Vindel, natural de Villacnejos, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Vicente Guevara, natural de Granada.

Idem Domingo Velariño Reigoso, natural de Ferrrol, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Vázquez Miramonte, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Carlos Ginesta Ferrer, natural de Peralta, provincia de Barcelona.

Idem José Girón Planes, natural de Lérida.

Idem Ensebio Lauat Orduña, natural de Zaragoza.

Idem Jesús Lorenzo Rodríguez, natural de Corbalogrín, provincia de Orense.

Idem José Mesa Detall, natural de Pinoso, provincia de Alicante.

Idem Blas Madruga Pérez, natural de Villagonzalo, provincia de Badajoz.

Idem Joaquín Mayoral Ferreiro, natural de Novell, provincia de Toledo.

Idem Julián Ojea Suero, natural de Valdemores, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Panilla Merino, natural de Navas de San Juan, provincia de Jaén.

Idem Antonio Peñalosa Abajo, natural de Badajoz.

Idem Baldomero Perera Martín, natural de Barcelona.

Idem Miguel Pérez Cerrojo, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Antonio Piniano Robles, natural de La Puebla, provincia de Jaén.

Idem Faustino Porras Dules, natural de Villana, provincia de León.

Idem Juan Posada Brasa, natural de Priego, provincia de León.

Idem Tomás Prieto Colás, natural de Madrid.

#### *Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Domingo González Quiroga, natural de Hilera, provincia de Lugo.

Idem Gabino Camargo Ruiz, natural de Norpio, provincia de Albacete.

#### *Regimiento infantería de la Reina.*

Soldado Juan Dafonte Lamas, natural de Casaldeve, provincia de la Coruña.

#### *Regimiento infantería de Nápoles.*

Soldado Lázaro Ruiz Mendaño, natural de Sastillas, provincia de Burgos.

Idem Benito Bernal Pérez, natural de Carbajosa, provincia de Salamanca.

Idem Juan Serrano Silvela, natural de Valverde, provincia de Badajoz.

#### *Comandancia de la Guardia civil de Remedios.*

Guardia segundo Isaac Fernández Uruvio, natural de Buniel, provincia de Navarra.

Idem Rafael Rodríguez Sánchez, natural de Málaga.

Idem Domingo Turiel Morán, natural de Mieres, provincia de Zamora.

Idem Domingo Soler Quintana, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

#### *Brigada de Obreros.*

Soldado Francisco Arto Lanilla, natural de Mueda, provincia de Palencia.

#### *Regimiento infantería de la Habana.*

Soldado Francisco Sánchez Díaz, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

#### *Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Bernardino Hernández González, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

#### *Regimiento infantería de España.—Segundo batallón.*

Soldado Fructuoso Cotal Vidal, natural de Toledo.

Idem Antonio Marcos Rodríguez, natural de Caredo, provincia de Oviedo.



Idem José Airoso Mora, natural de Naques, provincia de Huelva.  
 Idem Leoncio García Jiménez, natural de Navas de Ricomalillo, provincia de Toledo.  
 Idem Pablo Ledesma Medel, natural de Durán, provincia de Guadalajara.  
 Idem Juan López Díaz, natural de Fuerte Ventura, provincia de Canarias.  
 Idem Miguel López Ramos, natural de San Vicente, provincia de Pontevedra.  
 Idem Esteban Llovet Tendor, natural de Madremana, provincia de Gerona.  
 Idem Alonso Manuel Breña, natural de Quiquearena, provincia de Almería.  
 Idem Juan Ruiz López, natural de Vedimar, provincia de Jaén.  
 Idem Gregorio Sanz Heras, natural de Arévalo, provincia de Madrid.  
 Idem Francisco Samper Ortiz, natural de Villena, provincia de Alicante.  
 Idem Antonio Marín Domínguez, natural de Zaragoza.  
 Idem Francisco Abdón Frutos, natural de Loeches, provincia de Madrid.

Idem José Amores Payas, natural de Pefiel, provincia de Alicante.  
 Idem Antonio Blanco Rodríguez, natural de Mura, provincia de Lugo.  
 Idem Manuel González Perales, natural de Cuquero, provincia de Valencia.  
 Idem Pedro Juan Suñer, natural de Filante, provincia de Baleares.  
 Idem Vicente Lago Casas, natural de Suovia, provincia de la Coruña.  
 Idem Miguel Vergara Ruiz, natural de Viso del Alcor, provincia de Sevilla.  
 Idem Miguel Viesello Blay, natural de Monegriello, provincia de Zaragoza.  
 Idem José Cucos Crandi, natural de Alcudia, provincia de Valencia.  
 Idem Mateo Calderón Camarasa, natural de Sierruela, provincia de Badajoz.  
 Idem Facundo Domingo López, natural de Villodua, provincia de Zamora.  
 Idem Delfin Melles Díaz, natural de Folgosa de la Reina, provincia de León.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1887-88.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los dueños ó representantes de las minas sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiéndose extraído de las mismas en el citado trimestre del año económico referido, el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca mina.

| Fólio de su cuenta. | TÍTULO DE LAS MINAS. | Número de quintales métricos extraídos. | Mineral, clase y ley. | Precio á que se ha vendido en boca mina.<br>—<br>Pesetas. | TÉRMINO DONDE RADICAN. |
|---------------------|----------------------|---|-----------------------|---|------------------------|
| 1.º                 | El Angel.            | 1.898                                   | Sal.                  | 1   | Remolinos.             |
| 18                  | La Esperanza.        | 500'50                                  | »                     | 2   | Torres de Berrellén.   |
| 22                  | La Excelente.        | 250'50                                  | »                     | 1   | Remolinos.             |
| 61                  | San Crescencio.      | 708                                     | »                     | 1   | Torres de Berrellén.   |
| 69                  | Petra.               | 150                                     | »                     | 1   | Remolinos.             |
| 72                  | El Sol.              | 302                                     | »                     | 1   | Torres de Berrellén.   |
| 86                  | La Linda.            | 100                                     | »                     | 1   | Remolinos.             |
| 91                  | Santa Eulalia.       | 330                                     | »                     | 1   | Idem.                  |
| 129                 | Imperial.            | 30                                      | »                     | 1   | María.                 |
| 130                 | Enriqueta.           | 428                                     | »                     | 1   | Remolinos.             |
|                     | TOTAL.....           | 4.697                                   |                       |   |                        |

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 31 de Enero de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

## NEGOCIADO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1887-88.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como de las noticias adquiridas, no se han explotado en el segundo trimestre del año económico citado las que á continuación se expresan:

| Fólio de su cuenta. | TÍTULO DE LAS MINAS. | TÉRMINO DONDE RADICAN. | MINERAL, CLASE Y LEY.   |
|---------------------|----------------------|------------------------|-------------------------|
| 2                   | El Garbanzo.         | Remolinos.             | Sal.                    |
| 3                   | El Grupo.            | »                      | »                       |
| 4                   | El Rallar.           | »                      | »                       |
| 5                   | La Culebra.          | »                      | »                       |
| 6                   | Matilde.             | »                      | »                       |
| 7                   | San Carlos.          | »                      | »                       |
| 8                   | El Balcón.           | »                      | »                       |
| 9                   | La Camelia.          | »                      | »                       |
| 10                  | La Rica-hembra.      | »                      | »                       |
| 11                  | Nuevitas.            | »                      | »                       |
| 12                  | Primavera.           | Torres.                | »                       |
| 13                  | Sebastopol.          | »                      | »                       |
| 14                  | La Albina.           | Remolinos.             | »                       |
| 15                  | La Echagüe.          | Torres.                | »                       |
| 16                  | La Cortesana.        | »                      | »                       |
| 17                  | La Resalada.         | »                      | »                       |
| 19                  | Del Carmen.          | Remolinos.             | »                       |
| 20                  | El Espejo.           | Torres.                | »                       |
| 21                  | La Exquisita.        | »                      | »                       |
| 23                  | San Andrés.          | »                      | »                       |
| 24                  | Aguas de Muniesa.    | Lécera.                | Alumbramiento de aguas. |
| 26                  | El Jacinto.          | Fombuena.              | Cobre.                  |
| 27                  | Flora.               | Ateca.                 | »                       |
| 28                  | Infalible.           | Villalengua.           | Hierro.                 |
| 30                  | Constante.           | »                      | Plomo argentífero.      |
| 34                  | La Morenita.         | Torrelapaja.           | Ulla.                   |
| 36                  | San Miguel.          | Calcena.               | Plomo.                  |
| 39                  | La Verdad.           | Embid de Ariza.        | »                       |
| 40                  | La Floreciente.      | Torres.                | Sal                     |
| 41                  | La Favcrita.         | »                      | »                       |
| 43                  | El Tiutero.          | Remolinos.             | »                       |
| 44                  | La Campana.          | »                      | »                       |
| 45                  | La Pepita.           | »                      | »                       |
| 46                  | La Virgen del Pilar. | »                      | »                       |
| 47                  | El Porvenir.         | Torres.                | »                       |
| 48                  | La Agregada.         | Remolinos.             | »                       |
| 49                  | Aurora.              | Torres.                | »                       |
| 50                  | La Infalible.        | Remolinos.             | »                       |
| 52                  | Sancho Abarca.       | »                      | »                       |
| 54                  | San Juan.            | »                      | »                       |
| 56                  | La Minglanilla.      | »                      | »                       |
| 57                  | Amalia.              | »                      | »                       |
| 58                  | La Invencible.       | »                      | »                       |
| 60                  | La Fusionista.       | »                      | »                       |
| 62                  | La Perla.            | »                      | »                       |
| 63                  | La Victoria.         | »                      | »                       |
| 65                  | Santa Ana.           | »                      | »                       |
| 66                  | Santa Teresa.        | »                      | »                       |
| 67                  | La Luna.             | Torres.                | »                       |
| 68                  | Protectora.          | Remolinos.             | »                       |
| 70                  | Rosalía.             | »                      | »                       |
| 71                  | Victoria.            | »                      | »                       |
| 73                  | La Caridad.          | »                      | »                       |
| 74                  | Lucía.               | Torres.                | »                       |
| 75                  | Anita.               | Remolinos.             | »                       |
| 76                  | La Sulfúrica.        | Mediana.               | »                       |
| 77                  | Santa Felisa.        | Torres.                | »                       |
| 78                  | Remolinera.          | Remolinos.             | »                       |



| Fólio de su cuenta. | TÍTULO DE LAS MINAS.      | TÉRMINO DONDE RADICAN. | MINERAL, CLASE Y LEY. |
|---------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------|
| 79                  | Hermanita.                | Remolinos.             | Sal.                  |
| 80                  | Constancia.               | Torres.                | »                     |
| 81                  | San Antonio 2.º           | Remolinos.             | »                     |
| 82                  | Paloma.                   | »                      | »                     |
| 83                  | San Antonio 1.º           | »                      | »                     |
| 84                  | La Bonita.                | »                      | »                     |
| 85                  | Buenavista 2.ª            | Torres.                | »                     |
| 87                  | La Ventura.               | Remolinos.             | »                     |
| 92                  | La Fortuna.               | »                      | »                     |
| 93                  | La Estrella.              | »                      | »                     |
| 94                  | Consuelo.                 | »                      | »                     |
| 95                  | La Unión.                 | »                      | »                     |
| 97                  | El Firmamento.            | Torres.                | »                     |
| 98                  | San Germán.               | Maluenda.              | Carbón de piedra.     |
| 99                  | El Porvenir.              | Torres.                | Sal.                  |
| 100                 | Fatimiza.                 | Remolinos.             | »                     |
| 101                 | Mascota.                  | »                      | »                     |
| 102                 | Santa Bárbara.            | »                      | »                     |
| 103                 | La Veneciana.             | »                      | »                     |
| 104                 | Carmen.                   | »                      | »                     |
| 107                 | El Zorro.                 | »                      | »                     |
| 108                 | San Carlos.               | Munébrega.             | Plomo.                |
| 109                 | La Rosa.                  | Remolinos.             | Sal.                  |
| 110                 | Seratina.                 | Munébrega.             | Plomo.                |
| 112                 | La Abundante.             | Remolinos.             | Sal.                  |
| 113                 | La Previsora.             | »                      | »                     |
| 114                 | San Felipe.               | Torres.                | »                     |
| 115                 | Tomasa.                   | »                      | »                     |
| 116                 | Angelina.                 | Remolinos.             | »                     |
| 117                 | Pasionaria.               | »                      | »                     |
| 118                 | Canfranc.                 | »                      | »                     |
| 121                 | El Brillante.             | Torres.                | »                     |
| 122                 | La Agregada.              | »                      | »                     |
| 123                 | La Peria.                 | »                      | »                     |
| 124                 | San Bruno.                | »                      | »                     |
| 125                 | La Floreciente.           | »                      | »                     |
| 126                 | Castelar.                 | Remolinos.             | »                     |
| 128                 | San Bartolomé.            | Torres.                | »                     |
| 131                 | Ambos-Mundos.             | »                      | »                     |
| 132                 | La Roya.                  | Remolinos.             | »                     |
| 133                 | La Valenciana.            | »                      | »                     |
| 134                 | Cosmopolita.              | »                      | »                     |
| 135                 | Palmira.                  | »                      | »                     |
| 136                 | Tenacidad.                | »                      | »                     |
| 137                 | La Invencible.            | »                      | »                     |
| 138                 | Sirena.                   | Torres.                | »                     |
| 139                 | Sin nombre.               | »                      | »                     |
| 140                 | Nuestra Señora del Pilar. | Remolinos.             | »                     |
| 141                 | Vera-Cruz.                | Torres.                | »                     |
| 142                 | Santo Domingo.            | »                      | »                     |
| 143                 | La Encarnación.           | »                      | »                     |
| 144                 | San José.                 | »                      | »                     |
| 145                 | San Pablo.                | »                      | »                     |
| 146                 | La Estrella.              | Remolinos.             | »                     |
| 53                  | Paquita.                  | »                      | »                     |
| 55                  | San Esteban.              | »                      | »                     |
| 59                  | Triunfante.               | »                      | »                     |
| 64                  | Artajona.                 | »                      | »                     |

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 31 de Enero de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1831, han de proveerse en virtud de traslado y concurso de ascenso, las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan:

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por traslado.—De niños.*

Alagón, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 1.100 pesetas.  
 Bulbueite, idem id., con 745  
 Nuévalos, idem id., con 705.  
 San Mateo de Gállego, idem id., con 705.  
 Luceni, idem id., con 665  
 Vistabella, Talamantes y Trasobares, idem idem, con 625.

*De niñas.*

Borja, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 1.100 pesetas.  
 Bulbueite, idem id., con 625.  
 Urrea de Jalón, idem id., con 625.  
 Murillo de Gállego, idem id., con 825.  
 Salvatierra, idem id., con 625.  
 Farasdués y Lobera, idem id., con 625.

*De párvulos.*

Ejea de los Caballeros, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 1.100 pesetas.

*Concurso.—De niñas.*

Langa, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 625 pesetas.  
 Rivas (Ejea), idem id., con 500.

## PROVINCIA DE HUESCA.

*Por traslado.—De niños.*

Albalate de Cinca, dotada con 825 pesetas.  
 San Juan, Saspuña, Jusén, Borau, Secastilla, Sascuarre, Costeoin, Castejón del Puente y Apies, con 625.

*De niñas.*

Ansó, dotada con 825 pesetas.  
 Costeoin, Selgua, Torres del Obispo, Comudella y San Juan, con 625.

*De párvulos.*

Fonz, dotada con 1.100 pesetas.

*Por concurso de ascenso.—De niños.*

Radiguero, dotada con 575 pesetas.  
 Castejón de Sobrarbe, con 575.  
 Buesa, con 500.  
 Samitier, con 425.  
 Aguinallín, con 460.  
 Novales, con 400.  
 Espuéndolas, con 397'50.  
 Sinués, con 375.  
 Balfarta, con 356'25.  
 Sarrate, con 345.  
 Banaguas, con 337.  
 Piedramorrera, con 328'75.

Barbués, con 325.

Torrelaribera, con 303'75.

Escuer, con 300.

Cenarve, con 300.

Biscarroé, con 288'75.

Hoz de Jaca, con 285.

Asín de Broto, Bartamens, Majones, Beranuy, Caladrones, Ciscar, San Lorenzo, Litera y Estau, con 275.

Morillo de Monclús, con 260.

Lasbellostas, Fornillos de Huesca, Almunia del Romeral, Castellazo, El Pueyo de Araguas y Buer-ta, con 250.

Charo, con 226.

Santa Eulalia de la Peña, con 175.

Lalecina, con 170.

Soliveta, con 165.

*De niñas.*

Monesma (distrito de Ilche) y Barasona, dotadas con 275 pesetas.

*De ambos sexos.*

Almazorre, dotada con 275 pesetas.

Basarán, con 245.

Escartín, con 150.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Por traslado.—De niños.*

Una de las elementales de Calahorra, dotada con 1.100 pesetas.

Antol, con 825.

Lagunilla, con 625.

Tricio y Hervias, con 625.

*De niñas.*

Viniegra de Abajo y Valgañón, dotadas con 625 pesetas.

*Por concurso de ascenso.—De ambos sexos.*

Clavija, dotada con 466 pesetas 25 céntimos.

Villaverde, con 305.

Cellorigo, con 316.

Peciña, con 250.

Cuzcurrutilla, con 250.

## PROVINCIA DE SORIA.

*Por traslado.—De niños.*

Morón y Serón, dotadas con 825 pesetas.

Almarza, Almenar y Recuerda, con 625.

*De niñas.*

Soria, dotada con 1.100 pesetas.

Berianga, Deza y Serón, con 825.

Almaluéz, Almarza y Morón, con 625.

*Por concurso.—De ambos sexos.*

Iclo, dotada con 600 pesetas.

Torlengua, con 575.

Rábanos, con 515.

Benamira, Bocigas, Narros y Navalcaballo, con 500.

Alconaba, con 450.

Rello y Torreblacos, con 425.

Fuentetova, con 400.



Espeja, con 375.

Buimanco y Castiltierra, con 325.

*De niñas.*

Retortillo y Vinuesa, dotadas con 625 pesetas.

Abioncillo, Losilla y Martialay, con 400.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á las respectivas Secretarías de Instrucción pública, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 30 de Enero de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta el día 27 del actual, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial para el año económico de 1888 á 1889, debiendo solicitar éstos por medio de declaraciones firmadas por los interesados y acompañadas de los títulos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, según las disposiciones vigentes.

Sierra de Luna 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Jenaro Naudín.

Las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros de esta villa hayan tenido en su riqueza amillarada se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes, previa presentación de los títulos de dominio.

Osera 5 de Febrero de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan Lón.—Por su mandado, Urbano Benito, Secretario.

Todas las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza y se hallen justificadas por los títulos inscritos en el Registro de la propiedad que se exhibirán, sin cuyo requisito no será admisible ninguna presentación, tendrá lugar desde el día 12 al 29 del corriente en la Sala Consistorial, de ocho á doce de la mañana.

El Frasno 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Santiago Garcia.—D. S. O., Eulogio Barriga, Secretario.

Durante 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento

de este pueblo las altas y bajas que los terratenientes y vecinos hayan sufrido en la riqueza de este término municipal.

Lucena de Jalón 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, León Villa.

Por todo el presente mes de Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este distrito municipal hayan tenido en su riqueza, previa la presentación de los títulos ó documentos que dispone el reglamento vigente.

La Puebla de Alfindén 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Alcrudo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el presente mes relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza tributaria para el próximo año económico de 1888-89, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Velilla de Jiloca 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pascual Gil.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por todo el mes actual las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza particular, presentando al efecto los correspondientes documentos que lo acrediten.

Nuévalos 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Constantino Peiro.

A contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y por todo el mes de Febrero, se admitiran en esta Secretaria las altas y bajas que hayan sufrido los vecinos y terratenientes en su riqueza, previa presentación de documento público é inscrito en el Registro de la propiedad.

El Buste 6 de Febrero de 1888.—P. A. del Ayuntamiento, Fidel Sánchez, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1883-84, 1884-85 y 1885-86, se hallan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde el 4 del actual.

El Buste 6 de Febrero de 1888.—P. A. del Ayuntamiento, Fidel Sánchez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Tajueco (Soria).

Ignorándose el paradero del mozo de este pueblo Manuel Almazán Blasco, huérfano de padre y madre, y comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo de este año, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparez-

ca ante este Ayuntamiento el día 12 del corriente, á las diez de su mañana, á exponer las razones que á su derecho convenga en el acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar dicho día y tallarle; teniendo entendido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Tajueco 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Anastasio Alvarez.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de Ceferino Alvaro Duce, natural y vecino que fué de esta villa, que murió en este pueblo en el día 24 de Diciembre de 1879, á la edad de 30 años, de estado soltero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente de la fijación del presente edicto en la tabla de anuncios públicos de costumbre de esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos de abintestato seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

El juicio de abintestato ha sido promovido por Francisco Alvaro Duce, como uno de los hermanos del finado hasta de ahora, en nombre propio y representación de sus demás hermanos.

Dado en Ateca á 31 de Enero de 1888.—Leodegario Unceta.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

#### Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lázaro Inglés Valej (a) Puntero y Juan Ibáñez Gracia (a) Luchana, mayores de edad, vecinos de Villanueva del Huerva, que se presume se hallan en Zaragoza, el primero de estatura buena, moreno, cara larga, mal encarado, lleva boina en la cabeza, pantalón de pana café rayado; el segundo de estatura regular, moreno, picado de viruelas, lleva blusa, pantalón rayado oscuro y pañuelo á la cabeza, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que en causa sobre tentativa de robo, en casa habitada y con armas, se les sigue á los mismos; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura

de dichos procesados, conduciéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Belchite á 6 de Febrero de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., José Morón y José Cólera.

#### Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de heredero abintestato de D.ª Juana Ena Bodi, que falleció en esta ciudad el día 8 de Agosto de 1885 en estado de soltera; y por providencia de hoy he acordado anunciar su fallecimiento y llamar, como por el presente se llama, á los que se crean con derecho á heredarle, para que en término de 30 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y dichos autos á deducirlo; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar: advirtiéndole que hasta la fecha únicamente se han presentado D. Serapio Vicente, marido de D.ª Carmen Ena Bodi, reclamándolo á favor de ésta, D. Enrique y D.ª Ramona Ena Bodi, hermanos de la finada.

Dado en Calatayud á 27 de Enero de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Calatayud.

D. Pedro Mateo Carrascal, Teniente del batallón Depósito de Calatayud, núm. 79, y Fiscal militar de Calatayud:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Pedro Mateo Aured, profesión labrador, natural de La Muela, Juzgado de primera instancia de La Almunia, provincia de Zaragoza, Capitania general de Aragón, nació en 31 de Enero de 1865, de edad de 19 años y un mes, su religión C. A. R., su estatura un metro 615 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena: señas particulares ninguna; recluta comprendido en el segundo reemplazo de 1885, con destino al Ejército de Ultramar, declarado soldado desertor por ausentarse del pueblo de su residencia, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Pedro Mateo Aured, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de la Merced de esta Plaza, que ocupa la fuerza destacada del regimiento infantería de Galicia, núm. 19; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposición.

Dado en Calatayud á 6 de Febrero de 1888.—Pedro Mateo Carrascal.—Por su mandato, el Secretario, Enrique García.